

Cnel. Oviedo, 17 de marzo de 2.026.-

Señor Director  
**DR. JUAN ENCINA**  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente

El **C.P. Richard Ismael Cardozo Santacruz**, Jefe interino y responsable de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial Caaguazú, **se dirige a Usted**, respecto a la SBEN “**ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION – PLURIANUAL**”, PAC N° **476735**, a fin de remitir la respuesta correspondiente respecto a las observaciones realizadas al Convenio Modificatorio.

### ASPECTOS OBSERVADOS

1- Se observa a la contratante que la modificación de referencia se trata de una modificación de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC que constituye un requisito primordial para la competencia entre proveedores con sus respectivas ofertas, esta modificación no se encuentra contemplada en el Art. 67 de la Ley N° 7021/22, por lo que se solicita fundar con el articulado correspondiente y el desglose del reglamento que corresponda de manera a fundamentar el dictamen del administrador de contrato, y en consecuencia el contenido normativo y fundamento legal de la Resolución que aprueba la modificación, teniendo en cuenta que este debe referirse como base al dictamen del administrador de contrato.

**Comentario:** Tras un nuevo análisis técnico y jurídico, y considerando la comunicación recibida por parte del proveedor en fecha 10/03/2026 donde confirma la disponibilidad de los equipos originales, esta Institución ha decidido prescindir de la modificación de las especificaciones técnicas inicialmente planteada.

Se ha emitido la Resolución MAI N°047/2026 la cual deja sin efecto el Dictamen N° 03/2026 y los puntos de la Resolución anterior que autorizaban el cambio de modelo. Por lo tanto, el contrato vuelve a regirse estrictamente por las EETT establecidas en el PBC original, cumpliendo con el principio de inalterabilidad del pliego mencionado por esa Dirección.

Se adjunta la Adenda N° 2 y el Dictamen del Administrador de Contratos N° 04/2026, los cuales sustituyen íntegramente el planteamiento anterior. La presente modificación se limita exclusivamente a una prórroga de plazo de entrega, fundamentada legalmente en:

- Art. 108 del Decreto N° 2264/24 (Suspensión del plazo): Al acreditarse motivos justificados (fuerza mayor logística) no imputables al contratista.
- Art. 67 de la Ley N° 7021/22: Aplicado únicamente para la extensión del plazo contractual, sin alterar el objeto, el precio, ni las condiciones de competencia originales.

2- Así mismo, se solicita adjuntar las ordenes emitidas en cuestión, como antecedentes documentales de la modificación/prórroga de referencia.

**Respuesta:** Adjunta la orden emitida a la empresa Parasoft.



C.P. Richard Ismael Cardozo  
Jefe de Sección de Contrataciones

Al haberse rectificado el procedimiento y retornado a las especificaciones originales del llamado, la observación señalada queda subsanada de hecho, garantizando que el suministro se realizará conforme a los requisitos primordiales que rigieron la competencia.

Se solicita, por tanto, el levantamiento de la observación y la prosecución del trámite para la aprobación de la Adenda N° 2 de prórroga de plazo.



C.P. Richard Ismael Cardozo  
Jefe de Sección de Contrataciones